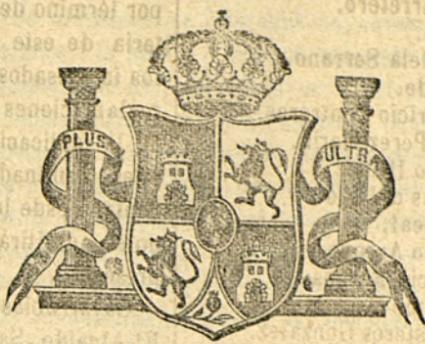


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 185.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 181.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta mas de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, segun corresponda á uno ú otro otorgar la concesion ó autorizacion.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de

Obras públicas de 15 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaracion de utilidad pública ni la imposicion de servidumbre, se unirá certificacion que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá tambien acompañarse la justificacion de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorizacion el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extension que cada cual posea, si la peticion fuese colectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explotacion ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotacion.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotacion y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus limites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento despues de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaracion de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan ha-

cerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda peticion de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripcion de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á tener, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivacion por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronacion referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si este alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algun aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separacion y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Quando se trate de obras de riego se acompañará tambien el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesion de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupacion del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Seccion de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero dia al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la informacion á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis dias.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictámen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la peticion. Si el peticionario, en el término de seis dias no hace observacion alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesion otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Direccion general de Obras públicas para la resolucion que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Direccion general, que, tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentacion

del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decision favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconoceran los derechos de la prioridad desde que presentó la peticion. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis dias.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la peticion por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando un plazo de 30 dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Seccion de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicacion de las mas esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecacion ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situacion exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaracion de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposicion de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitacion de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la peticion, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con insercion del anuncio y nota del Boletín. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consume el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivacion ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los Boletines oficiales correspondientes, señalándose tambien un plazo de 30 dias para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados Boletines al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la peticion se pondrán de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 dias siguientes á la terminacion del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, represen-

tantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán tambien en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razon de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algun otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales, acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comision provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 dias.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta peticion, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admision de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 dias desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamacion ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la peticion se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcacion.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representacion en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres dias para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes cor-

respondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 dias.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontacion del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposicion del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí, ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontacion sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situacion de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y estos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesion. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelacion suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecucion, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo á la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecucion de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesion. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si este no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 dias cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 dias no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador

oirá, en el término de 10 dias para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comision provincial, declarándose despues ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorizacion pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 dias. Si concede el Gobernador la autorizacion, fijará, con arreglo á la peticion y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 dias deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesion. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorizacion; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolucion, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolucion final del Gobernador se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se comunicará tambien á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspeccion de los trabajos.

Art. 25. Si la autorizacion compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictámen en un término que no excederá de 20 dias. La Direccion general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporacion, ya en pleno, ya por la Seccion correspondiente, segun se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesion ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Direccion general propondrá al Ministro de Fomento la resolucion que corresponda, y si se acuerda la concesion se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolucion compete al Gobernador. La resolucion que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los Boletines oficiales las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificacion para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya

solicitado la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se resolverá tambien sobre estos puntos por quien corresponda, segun la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesion, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instruccion para presentar reclamaciones y para apelar serán improrogables. Los demás podrán prorogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, segun el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La próroga solo será en conjunto por un término igual al designado en la Instruccion. Fenecidos los términos ó sus prórogas, seguirá adelante la tramitacion, se recogerá de oficio el expediente si estuviere en poder de algun funcionario ó Corporacion, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instruccion no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvencion ó auxilio del Estado. Para estas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Trascurrido el plazo legal sin que D. Miguel Mayordomo, registrador de la mina de hierro titulada Santa Lucia, sita en término de Valmala, haya presentado la carta de pago correspondiente al depósito nesario, he acordado declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno que pretendió para la misma.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 5 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,  
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Melchor Cámara, vecino de Gallarta, en el dia 2 de Julio, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Valentina, en terreno realengo, término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento de id., sitio llamado Rostral, lindante con un prado de Francisco Heras, vecino de Valmala, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado puente ó pa-

sada de las eras; desde él se medirán en direccion Norte 400 metros, fijándose la primera estaca junto á la ermita de Santa Lucia; en direccion al Este se medirán 400 metros á la Peña de la Corte, segunda estaca; en direccion al Sur se medirán 400 metros á la majada de S. Choquina, tercera estaca; desde allí se medirán 400 metros, cuarta estaca, á Zarzales, término de Alarcia; desde allí se medirán 400 metros á las tierras de Ayago, fijándose la quinta estaca; desde allí se forma el rectángulo constituyendo 600 metros á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Julio de 1883

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

## ADMN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### IMPORTANTE.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que no han remitido el repartimiento de la contribucion territorial.

Nada hay mas lejos de mi ánimo que gravar á los Ayuntamientos con *comisionados plantones*, pero nada mas incompatible con mi deber que no lograr de los municipios que la cobranza de la contribucion territorial pueda verificarse al vencimiento del trimestre primero del actual año económico.

Por lo expuesto comprenderán los Sres. Alcaldes que no puedo dispensar demora en el cumplimiento de dicho servicio, tanto mas cuanto que es muy crecido el número de corporaciones municipales que con celo digno de encomio lo han evacuado ya.

Por lo tanto, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, prevengo á los Presidentes de los Ayuntamientos á los cuales me dirijo, que el 15 del mes actual, sin que consideracion alguna baste á modificar el acuerdo, se expedirán *plantones* contra los municipios que se hallen en descubierto aquel dia por la formacion del reparto de territorial.

La Admnoistracion de mi cargo espera no obstante del celo de los Alcaldes que la eviten tan sensible medida.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Burgos 4 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan M. Martin.

D. Juan Manuel Martin, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comision de Evaluacion de esta Capital,

Hago saber: que el repartimiento del cupo y recargos que por la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á esta Capital para el año económico actual se halla expuesto al público en la Secretaria de la Comision de Evaluacion por término de ocho dias á contar desde la fecha.

Por consiguiente, todas las personas á quienes alcanza este tributo, ó sus representantes, pueden concurrir dentro del término indicado á enterarse de las cuotas con que figuran y exponer los agravios que por error en la liquidacion hayan podido inferirseles.

Burgos 4 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan M. Martin.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos. — Provincia de Burgos.

### Circular.

Reunidos en esta oficina los extractos del movimiento de poblacion correspondientes al año de 1878, y aprobada por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la liquidacion presentada para el abono de los 4 céntimos de peseta, que corresponde á los Sres. Jueces municipales por el trabajo extraordinario de extender cada uno de ellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1880, desde este dia queda abierto el pago de los referidos derechos en esta oficina, sita en la calle de Cantarranas, núm. 19, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, exceptuando los dias festivos.

Para que el pago se verifique en un breve plazo y los interesados no sufran el menor entorpecimiento en hacer efectivo lo que les corresponde, se atenderán en un todo á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Es necesario para cobrar la presentacion del correspondiente recibo

extendido en la forma que expresa el modelo inserto á continuacion, firmado por el mismo interesado que firmó los extractos, autorizado con el sello del Juzgado municipal, y presentacion de la cédula personal.

2.<sup>a</sup> Al poner en conocimiento de los referidos funcionarios la aprobacion de los extractos remitidos, debo hacerles presente que solo dan derecho á la remuneracion aquellos que corresponden al año de 1878, y de ningun modo á los que se hayan eliminado por corresponder al año anterior.

3.<sup>a</sup> No se abonarán mas cantidades que las que resulten de la liquidacion aprobada, que se hallará de manifiesto para satisfaccion de los interesados; y por lo tanto, si algun partcipe consigna mayor ó menor cantidad en el recibo, se suspenderá su pago hasta tanto que se rehaga el indicado documento en la forma debida.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los partcipes no desempeñara en la actualidad el cargo de Juez municipal, bastará para que se le abone su importe el que á continuacion de su recibo certifique el actual Juez que el firmante anterior egercía el cargo en aquella fecha; y si hubiera fallecido, lo expresará así autorizando la firma de los herederos, los cuales percibirán su importe.

5.<sup>a</sup> Atendiendo á lo reducido de las cantidades y á la distancia que se encuentran de la poblacion muchos interesados, si quieren evitarse la molestia de su venida podrán autorizar competentemente á otra persona por medio de un oficio dirigido al Jefe de trabajos estadísticos, con cuya autorizacion, recibo del interesado con arreglo al modelo, y reseña en el mismo de la cédula personal, le será satisfecho su importe.

6.<sup>a</sup> El pago deberá quedar terminado en 31 del corriente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes que con objeto de que este servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez, se sirvan dar cuenta á los Sres. Jueces municipales de la presente circular, á fin de que tengan conocimiento de ella y puedan hacer efectivo lo que se les adeuda en el mas breve plazo.

Burgos 2 de Julio de 1883.—El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

### Modelo del recibo.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

Provincia de Burgos.

RESEÑA DE LA CÉDULA.

Núm.  
Fecha  
Pueblo

Son

pesetas

céntimos.

(Sello del Juzgado.)

### Modelo de la autorizacion.

Por la presente autorizo á D..... vecino de..... mediante la presentacion del oportuno recibo firmado por mí, para que perciba en mi nombre las cantidades que me corresponden por la remuneracion de los extractos del movimiento de poblacion de 1878 que tengo facilitados.

de

de 1883.

Sr. Jefe de Trabajos estadísticos.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Bruno Diez Castilla, vecino de Temiño, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales de este distrito, por pagar 25 pesetas de contribucion anual por territorial para el Tesoro, á sus convecinos D. Manuel Diez Castilla, de 52 años de edad, y D. Nicolás Diez Miguel, de 62. Cualquier elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 2 de Julio de 1882.—Juan Bros.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se sigue sobre sustraccion de documentos de la Secretaría de Ayuntamiento de Peral de Arlanza, se cita, llama y emplaza á D. Rudesindo Inés, vecino de Peral de Arlanza, que ha residido algun tiempo en la ciudad de Burgos, calle de San Juan, núm. 47, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el dia 14 de Julio próximo á las diez de su mañana con el objeto de practicar una diligencia de careo, segun está acordado en la citada causa, con D. Gabino Garcia; previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lerma 30 de Junio de 1883.—Miguel Bravo Revilla.

## Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cameno.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el año próximo de 1883-84, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que

los interesados en él puedan hacer las reclamaciones oportunas sobre error en la aplicacion del tanto por 100, pues terminado el plazo señalado á contar desde la fecha de este anuncio no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cameno 1.º de Julio de 1883. — El Alcalde, Ignacio Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina.

Alcaldía de Sotragero.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con el anejo de Villanueva Rio Ubierna, que dista de este media legua corta; el sueldo anual de entre los dos pueblos consiste en 140 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año, y buena casa para vivir.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente, acompañadas de copia del título que posean, en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotragero 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Bernal.

Alcaldía de Tardajos.

En poder de D. Mariano Arce Martinez, Maestro de 1.ª enseñanza de esta villa de Tardajos, se halla un cordero blanco, como de año, que se unió en el camino á su regreso de Pampliega al ganado lanar que conducia de aquel mercado á esta localidad; y como hasta ahora no haya parecido dueño, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para hacer entrega de él al dueño que lo reclame.

Tardajos 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Rogelio Saldaña.

Artillería de posicion.—6.º Regimiento montado.—Junta económica.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del ganado mular y caballar que tiene de desecho este Regimiento, se hace saber al público que el acto tendrá lugar el dia 20 del mes actual y hora de las ocho de la mañana en el patio del Cuartel de San Pablo.

Burgos 4 de Julio de 1883.—El Ayudante, Secretario, Cayo de Pablo.

## Anuncios particulares.

Se arrienda la Fábrica de harinas de San Francisco, situada en el barrio de San Francisco de Medina de Pomar, núm. 1.º, un molino harinero señalado con el nombre de Molino del Puente del Canto, huertas regadías cercadas y de por cercar y un solar de heredades labrantías, todo de la propiedad de D. Pedro Manuel Ruiz, vecino de Briviesca y antes de Medina de Pomar, donde radican dichas fincas.

La fábrica se encuentra en el punto mas á propósito para la compra de trigo y venta de salvados, posee espaciosas habitaciones para la vivienda de sus inquilinos, y almacenes, bañada con las aguas del rio Trueba, compuesta de dos pares de piedras, turbina, limpia, y demás artefactos necesarios á su industria, todos del sistema mas fácil y ventajoso para el inquilino, así como tambien posee dos hornos de pan cocer propios para una panadería.

El Molino harinero disfruta en todo tiempo de las aguas necesarias para el buen cumplimiento de su clientela, bañado por las aguas del rio Jalon, compuesto de dos pares de piedras, una ranca y otra del país.

La persona que desee interesarse en el arriendo puede asistir al rematá extrajudicial que se ha de celebrar el dia 8 de Julio actual en el almacen de dicha finca á las once de su mañana.

El pliego de condiciones del arriendo se halla en poder del Notario D. Celedonio Amezaga, de Medina de Pomar, quien les enterará. 3

En la Imprenta de Fernando Melendez, sita en Aranda de Duero, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como asimismo los impresos equivalentes á los de la sal con arreglo á los últimos modelos oficiales.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para cuentas municipales, pósitos y todo cuanto los Ayuntamientos necesiten.

Se reciben Boletines para encuadernar al ínfimo precio de 3 pesetas en holandesa y 1'50 en rústica. 3-5

El Establecimiento de Barbería de Lesmes Ceballos, que se hallaba situado en la calle de Lain-Calvo, número 23, se ha trasladado á la misma calle, núm. 10, próximo al pasaje de la Flora, donde ofrece al público sus servicios. 2-3

### CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 23, Burgos. 10

MANUAL

DEL

## SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Ó TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

DE ADMINISTRACION MUNICIPAL,

por D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo por tanto una síntesis ó resumen del Derecho administrativo municipal. En dicho Manual se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy principalmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir que al redactar la citada cuarta edicion se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el Manual hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor, de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

GRAN ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO

DE

FELIPE VALDIVIELSO BONIS,

Burgos, Plaza Mayor, 4.

Se acaba de construir un completo y variado surtido de calzado para la presente temporada á precios sumamente arreglados, garantizando su buena construcción y materiales legítimos, así como en todo cuanto encarguen á medida.

Casa fundada en el año de 1837.—Medalla de plata en la Exposición burgalesa de 1882, y primeros premios en varias Exposiciones.

Nota.—En dicha casa se venden dos máquinas de coser de Howe y Bradburi en muy buen uso, con un 50 por 100 de rebaja del precio que hoy cuestan en fábrica, por haber tomado su dueño otras de nuevo modelo. 10-10

ANTIGUA RELOJERÍA

DE

CELESTINO INCLAN,

Plaza Mayor, núm. 56, Burgos.

Relojes para bolsillo, de oro, plata, níquel y metal. Cronómetros, Remontoirs, etc., etc. Relojes de sobremesa, cuadro, pared, cajas para los mismos. Relojes alemanes, despertadores. Cadenas de oro, plata y dúblé. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.